

CIRCULAR 43 DE 27 DE OCTUBRE DE 2015
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

PARA: Directores Seccionales de Aduanas; de Impuestos y Aduanas; Directores Delegados de Impuestos y Aduanas y Director de Gestión de la Policía Fiscal y Aduanera

DE: Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera

FECHA: 27 de octubre de 2015

ASUNTO: Precios de Referencia de Productos Agropecuarios.

La Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera, con fundamento en el numeral 6 del artículo 28 del Decreto 4048 de 2008, establece e informa los precios de referencia vigentes del **1 al 15 de Noviembre de 2015** para **PRODUCTOS AGROPECUARIOS** procedentes de cualquier país, con el objeto de que sean utilizados en el control de los precios FOB declarados por las mercancías importadas.

A. FUENTES DE INFORMACIÓN

Precios suministrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.

B. PROCEDIMIENTO

Con base en los datos aportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia se elabora la presente circular de precios de referencia, para ser utilizados como parámetros de comparación durante la diligencia de inspección al momento de la importación.

C. PRECIOS

FOB PUERTO DE EMBARQUE, PAÍS DE ORIGEN, POR TONELADA MÉTRICA.

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US\$
0203.29.90.00	Carne de cerdo congelada excepto en canales o medias canales, jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar	1.690
0207.14.00.00	Trozos y despojos comestibles de gallo	992

	o gallina congelado	
0402.21.19.00	Leche entera	2.762
1001.19.00.00	Trigo	224
1003.90.00.10	Cebada para malteado o elaboración de cerveza	205
1005.90.11.00	Maíz amarillo duro	179
1005.90.12.00	Maíz blanco duro	194
1006.30.00.90	Los demás arroces semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	372
1007.90.00.00	Sorgo de grano excepto para siembra	181
1201.90.00.00	Habas de soya incluso quebrantadas excepto para siembra	365
1507.10.00.00	Aceite de soya en bruto	657
1511.10.00.00	Aceite de palma en bruto	591
1701.14.00.00	Azúcar de caña en bruto	306
1701.99.90.00	Los demás, de los demás azúcares blanco	387

FOB PUERTO DE EMBARQUE, PAÍS DE ORIGEN, POR TONELADA MÉTRICA.

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US\$
0201.10.00.00	Carne de bovino refrigerada en canales o medias canales	4.746
0202.10.00.00	Carne de bovino congelada en canales o medias canales	4.746
0207.11.00.00	Carnes y despojos comestibles de gallos y gallinas sin trocear frescos o refrigerados	1.835
0207.12.00.00	Carne y despojos de gallos y gallinas sin trocear congelados	1.835
0207.24.00.00	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, frescos o refrigerados	2.991
0207.25.00.00	Carne y despojos comestibles de pavo sin trocear congelados	2.991
0207.41.00.00	Carne de pato, sin trocear, frescos o refrigerados	1.835
0207.42.00.00	Carne de pato, sin trocear, congelados	1.835
0207.51.00.00	Carne de ganso, sin trocear, frescos o refrigerados	1.835
0207.52.00.00	Carne de ganso, sin trocear,	1.835

	congelados	
0207.60.00.00	Carne y despojos comestibles, de pintada, frescos, refrigerados o congelados	1.835
0405.10.00.00	Mantequilla (manteca)	5.651
0405.90.20.00	Grasa láctea anhidra (butteroil)	5.651
0406.10.00.00	Queso fresco	6.490
0406.20.00.00	Queso de cualquier tipo rallado o en polvo	8.840
0406.30.00.00	Queso fundido excepto el rallado o en polvo	4.231
0713.10.90.00	Arveja seca desvainada	637
0713.20.90.00	Garbanzos secos desvainados	841
0713.31.90.00	Fríjol vigna	1.235
0713.32.90.00	Fríjol adzuki	1.235
0713.33.91.00	Fríjol negro	1.235
0713.33.92.00	Fríjol canario	1.235
0713.33.99.00	Demás frijoles comunes	1.235
0713.39.91.00	Fríjol pallares	1.235
0713.39.99.00	Demás frijoles	1.235
0713.40.90.00	Lenteja seca desvainada	893
1001.99.10.90	Los demás trigos	223
1006.10.90.00	Arroz paddy	263
1101.00.00.00	Harina de trigo	309
1204.00.90.00	Semillas de lino, incluso quebrantadas	503
1205.90.90.00	Semillas de nabo(nabina) o de colza	415
1206.00.90.00	Semillas de girasol incluso quebrantadas	367
1208.10.00.00	Harina de soya	390
1502.10.10.00	Sebo, de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizado, excepto los de la partida 15.03	621
1502.10.90.00	Los demás sebos, de las especies bovina, ovina o caprina, excepto los de la partida 15.03	621
1502.90.10.00	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizadas, excepto las de partida 15.03	621
1502.90.90.00	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de partida 15.03	621
1504.20.90.00	Las demás grasas y aceites de pescado	1.710

	o de mamíferos y sus fracciones incluso refinados, pero sin modificar químicamente	
1507.90.90.00	Aceite de soya refinado	665
1508.10.00.00	Aceite de maní en bruto	1.390
1511.90.00.00	Aceite de palma refinado	619
1511.90.00.00	Estearina de palma	553
1511.90.00.00	Oleína de palma	654
1512.11.10.00	Aceite de girasol en bruto	774
1512.19.10.00	Demás aceite refinado de girasol	1.109
1512.21.00.00	Aceite de algodón en bruto	1.017
1512.29.00.00	Aceite de algodón refinado	1.105
1513.11.00.00	Aceite de coco en bruto	1.065
1513.21.10.00	Aceite de palmiste	798
1513.19.00.00	Aceite de coco refinado	1.486
1514.11.00.00	Aceite en bruto de nabo o colza y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente	776
1514.19.00.00	Aceite de nabo, colza y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente, excepto aceite en bruto	1030
1515.11.00.00	Aceite de linaza en bruto	1.091
1515.21.00.00	Aceite de maíz en bruto	953
1515.29.00.00	Aceite de maíz refinado	1.163
2009.11.00.00	Jugo de naranja congelado	1.481
2304.00.00.00	Torta de soya	390

CONSIDERACIONES FINALES

NOTA 1

Los precios de referencia deben tomarse como parámetros de comparación durante la diligencia de inspección aduanera. Para tal efecto servirán como fundamento de las controversias que se generen y aplicarán para la liquidación de las garantías que deban constituirse.

Según lo previsto en los artículos 247 y 248 del Decreto 2685 de 1.999 y 192 de la Resolución 4240 de 2000, la mercancía importada deberá ser valorada de conformidad con los artículos 1 a 7 establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

Únicamente cuando la valoración así prevista no haya sido posible, los precios de referencia suministrados podrán también tomarse como base

para tal valoración, atendiendo lo estipulado en el inciso 2 del artículo 171 de la Resolución 4240 de 2.000.

NOTA 2

Estos precios se modificarán quincenalmente y serán comunicados, a los usuarios internos, a través de la carpeta publica.

NOTA 3

En el control posterior la valoración de las mercancías debe fundamentarse en las condiciones de venta y entrega que hayan concurrido en la negociación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las normas de valoración vigentes.

Atentamente,

(Fdo.) YAMILE ADAIRA YEPES LONDOÑO, Subdirector de Gestión Técnica Aduanera.